



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Resolución Directoral

N° 411 -2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 NOV 2025

VISTO:

El Registro N°12108, que contiene el Informe N°142-2025-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT DRS.T/G.R.TACNA de fecha 06 de octubre del 2025 emitido por Asesoría Legal Externa de la Dirección Ejecutiva del HHUT, Informe N°0708-2025-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina de Administración, Memorando N°0157-2025-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N°0206-2025-UND.FUNC.PPTO-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto del 2025 emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto, Certificación de Crédito Presupuestario N°2624, Informe N°034-2022-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT DRS.T/G.R.TACNA emitido por Asesoría Legal Externa, Informe N°559-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2025 e Informe N°230-2022-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo del 2022 emitidos por la Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión N° 199-2018/DTN de "Reconocimiento del pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado"; señala:

- ❖ La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no sea formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.
- ❖ Al respecto, De acuerdo con lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar y en la decisión de su exclusiva responsabilidad – podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre – claro está – que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del "enriquecimiento sin causa", basado en el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas del otro", contemplado en el Artículo 1954° del Código Civil .

En tal sentido, es necesaria la concurrencia de elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, que conforme a lo señalado en la precipitada Opinión N°199-2018/DTN, siendo los siguientes:

- (i) Que la Entidad se ha enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.



Resolución Directoral

Nº *411* -2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 NOV 2025

- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como ser la ausencia de contrato); y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido de buena fe por el proveedor.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, la Unidad de Logística a través del Informe N°00230-2022-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo del 2022 y ratificado mediante Informe N°559-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2025, opina que al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad, a través del proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXAS S.A.C. quien habría realizado el abastecimiento de las Gasolina Petróleo Diesel B5 S50 UV por requerimiento de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HHUT, por el monto de S/48,627.61 soles, tal como consta en la documentación del suministro del bien, como son los pedidos de combustible, vale de crédito y Guías de Remisión, debidamente visadas por las áreas usuarias, por lo que se puede evidenciar que el proveedor entrego lo requerido de BUENA FE para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, por lo cual emite OPINIÓN FAVORABLE a fin de continuar con el trámite de Reconocimiento de Pago a favor de ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXAS SAC.;

Que, mediante Memorando N°592-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, quien señala que el expediente adjunto cuenta con OPINIÓN TÉCNICO Y LEGAL FAVORABLE, por lo cual solicita CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL con cargo a la META 0098-R.D.R- Clasificador de Gasto 2.3.1.3.1.1. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES por el monto de S/48,627.61 soles;

Que, mediante Memorando N°0157-2025-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante el cual otorga la Certificación Presupuestal N°002624-2025, para atender lo solicitado por el importe de S/48,627.61 (Cuarenta y Ocho mil Seiscientos Veintisiete con 61/100 soles), en la específica de gasto 2.3.1 3.1.1. Combustible y Carburantes de la secuencia Funcional Meta 0098-2025 en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N°708-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, quien señala que la Unidad de Logística, tras la revisión a la información alcanzada y el análisis respectivo emite el Informe N°559-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, manifestando que "(...) cuenta con opinión legal y la opinión favorable de la unidad de Logística (...) y continuar con el trámite que corresponda.", es así que, previa solicitud, la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgo Certificación Presupuestal N°2624, con cargo a la META 0098-R.D.R.- Clasificador de Gasto 2.3.1.3.1.1. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES por el monto de





**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Resolución Directoral

Nº 411 -2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 NOV 2025

S/48,627.61 soles, a fin de reconocer la DEUDA pendiente a favor de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXAS S.A.C. debiendo consignarse que, por motivos de asegurar el equilibrio financiero de la Entidad, será efectiva en **DOCE (12) PAGOS MENSUALES**, según el siguiente detalle:

Nº	PERIODO	PAGO
1	DICIEMBRE	S/. 4,627.61
2	ENERO	S/. 4,000.00
3	FEBRERO	S/. 4,000.00
4	MARZO	S/. 4,000.00
5	ABRIL	S/. 4,000.00
6	MAYO	S/. 4,000.00
7	JUNIO	S/. 4,000.00
8	JULIO	S/. 4,000.00
9	AGOSTO	S/. 4,000.00
10	SETIEMBRE	S/. 4,000.00
11	OCTUBRE	S/. 4,000.00
12	NOVIEMBRE	S/. 4,000.00
TOTAL		S/. 48,627.61



En ese contexto, mediante el INFORME N°142-2025-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de fecha 06 de setiembre del 2025, Asesoría Legal Externa, concluye en lo siguiente: "3.1. De la revisión del expediente, considerando la opinión vertida por la Oficina de Administración mediante Informe N°708-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, Unidad de Logística con Informe N°00230-2022-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo del 2022 y ratificado mediante Informe N°559-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2025 y de la Opinión Legal emitida con Informe N°034-2022-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA y luego de la evaluación respectiva, este despacho de Asesoría Legal Externa, otorga viabilidad al trámite de RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por el combustible adquirido y consumido por la Entidad, por el monto adeudado de S/48,627.61 (Cuarenta y Ocho mil Seiscientos Veintisiete con 61/100 soles) a favor del proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXAS S.A.C, conforme a la solicitud realizada por la Oficina de Administración del HHUT.";

Que, a la evaluación del presente expediente se tiene que, se cumplen con los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, requisitos que han sido desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los mismos que han sido evaluados técnicamente por la Unidad de Logística a través del Informe N°00230-2022-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo del 2022 y ratificado mediante Informe N°559-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2025 y trasladados a este despacho mediante Informe N°708-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva y la visación del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Logística y el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Resolución Directoral

Nº 411 -2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 NOV 2025

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N°089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como FUNCIONES ESPECIFICAS, en el literal r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Directoral N°270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXAS S.A.C, por concepto del abastecimiento de Gasolina Petróleo Diesel B5 S50 UV, combustible adquirido y consumido por nuestra Entidad, por el monto total de S/48,627.61 (Cuarenta y Ocho mil Seiscientos Veintisiete con 61/100 soles), en amparo de lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Economía, ejecute el pago hasta por el monto de S/.48,627.61 soles (Cuarenta y Ocho mil Seiscientos Veintisiete con 61/100 soles), a favor de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXAS S.A.C, que deberá afectarse en la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados y en la específica de gastos 2.3.13.11. COMBUSTIBLE Y CARBURANTES, todo ello conforme a lo señalado en el Informe N°708-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las Oficinas y Unidades competentes y demás instancias correspondientes, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Estadística e Informática proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página Web del Hospital Hipólito Unánse de Tacna, (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N°-27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNÁNSE DE TACNA

MEO EDDY VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N° 40128 RNE N° 33881

ERVCh/gmbh
cc. Archiv.